

**AB. PEDRO SOLINES CHACÓN ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. ...";

Que, el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "I. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución...."

Que, en igual sentido el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales..."

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*...";

Que, el artículo 30 de la Carta Magna establece lo siguiente: "las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social económica...";

Que, el artículo 32 de la Carta Fundamental, ordena: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales: y el acceso permanente, oportuno, y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género. y generacional";

Que, el artículo 35 de la Carta Magna prescribe lo siguiente: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. **La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone **“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala **“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.**

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador ordena **“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”.**

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: **“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...”.**

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: **“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario** con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el numeral tercero del artículo 264 de la Constitución de La Republica del Ecuador y el literal c) del artículo 55 del Código Orgánico de Descentralización Territorial, señalan como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: **Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana...”.**

Que, de conformidad con los artículos 253 de la Constitución de República del Ecuador, en concordancia con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal;

Que, mediante acción de personal No. 001-2023, de fecha 15 de mayo del 2023 el Abg. Pedro Solines Chacón, inicia su administración como alcalde electo del periodo 15 de mayo 2023 hasta el 14 de mayo 2027

Que, el literal p del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: **“p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio** y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a este hubiera correspondido adoptarlas, para su ratificación....”,

Que, el artículo 30 del Código Civil señala “se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de anterioridad ejercidos por un funcionario público, etc...”;

Que, el artículo 140 del COOTAD, prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, *"la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón..."*;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece; *"Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, **inundaciones**, sequias, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, **y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito**, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: “Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, **previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones**, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP... “.

**Que**, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *"Contrataciones de emergencia. - La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.*

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa en la situación de emergencia.*

*En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.*

**Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia;** caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos, **Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.**

De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.

La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones o atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones..."

**Que,** el artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en la presente sección, para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

*En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.*

*La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el Servicio Nacional de Contratación Pública habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.*

*En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.*

*Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos...”*

Que, el artículo 237 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días”

Que, la Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 318 de fecha 07 de febrero del 2020, se expidió el MANUAL DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS.

Que, mediante Advertencia Meteorológica No. 10, estableció las condiciones océano- atmosféricas en donde se estableció que la ciudad de Milagro está dentro del polígono de afectación ALTA por lluvias, tormentas y vientos, desde el 11 de febrero hasta el 14 de febrero, mediante reporte de CGR se ha determinado tendencias en los monitoreos el alza de caudales en el sistema hídrico del cantón, siendo que el 13 de febrero se generó desbordamientos en el área rural y anegamientos en un 80% del Cantón.

Que, mediante Informe técnico IT-RGG-DRA-03-2024, de fecha 13 de febrero 2024, en vista ala primera evaluación luego de la creciente del Río Milagro, se ha determinado lossiguientes polígonos de afectación, sectores como Bellavista, Margaritas 2, Nueva Unidad Sur, Rosa María, San José, Unidas, San Miguel, Nueva Unida Norte, Divino Niño, San Miguel, sector Las Avispas, representan un total de 10.718 predios según el catastro urbano que, por el medio ponderado de 4 personas por núcleo familiar, representaría untotal +/-

42.872 personas, lo cual representa el 26,8 % de los habitantes de cantón, sin considerar las anegaciones de vías, como en el caso de la parte céntrica de la ciudad.

Que, el pleno del COE cantonal de Milagro, en sesión del 13 de febrero del 2024 resolvió:

1. Recomendar al señor Alcalde, Presidente del COE, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por Inundaciones del cantón San Francisco de Milagro, debido a las lluvias en la costa centro y sur del Ecuador, lo que ha ocasionado desbordamientos en el sistema hídrico del cantón, anegando cientos de hectáreas del área urbana y rural de Milagro.
2. Solicitar los recursos necesarios para adquirir material pétreo y alquiler de maquinaria para mejorar vías debido a que sobrepasa la capacidad que posee el Gad Municipal y poder hacer una recolección de residuos sólidos y evitar enfermedades y taponamientos de drenajes.
3. Habilitar un alojamiento provisional municipal para las personas que no dispongan de familias acogientes como primera instancia, solicitar los recursos para la adquisición de alimentos, agua de consumo humano, debido a la imposibilidad de bombear el líquido a través de la red de agua, para evitar contaminación del mismo.
4. Solicitar a la Secretaría de Gestión de Riesgos y al Ministerio de Educación la asignación del Colegio 17 de Septiembre, para que sirva de Alojamiento temporal, una vez que se ocupe la capacidad instalada de primera línea indicada en el numeral anterior
5. Solicitar a las entidades de Gobierno Central la liberación de recursos y logística para atender la Emergencia

Que, las inundaciones han provocado que en zonas urbanas y rurales las familias se encuentren en peligro inminente, afectando al 26,8 % de los habitantes, además, proliferación de enfermedades, daños en vías públicas, etc., esta situación es concreta, inmediata, probada y objetiva, pues ya ocurrió el evento natural (inundación), lo cual es de conocimiento público y que se encuentra acreditado en los informes detallados en los considerandos inmediatos anteriores, emitidos por los organismos técnicos del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, situación que fuere imprevista pues estamos ante un caso de fuerza mayor o caso fortuito como lo define el artículo 30 del Código Civil, estos eventos han limitado el ejercicio pleno de los derechos de la población, como son el derecho a un hábitat seguro y saludable (art. 30 CRE), derecho a la salud (art. 32 CRE), derecho a una vida digna (artículo 66 #2), derecho de atención prioritaria y especializada (art. 35 CRE), derecho a acceder a servicios públicos de calidad (art. 66 #25 CRE), protección del núcleo familiar (art. 67 CRE), etc., y siendo el máximo deber del estado garantizar el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (art. 11#9 CRE), norma jerárquicamente superior en la estructura de un Estado constitucional de derechos como se define al Ecuador en el artículo 1 de la Carta Magna, se vuelve necesario ante la situación descrita anteriormente, la intervención emergente del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro a fin de responder y mitigar dicha emergencia, no correspondiendo a los hechos realizar procedimientos de contratación pública ordinarios, pues se necesita prevenir el inminente daño en la población Milagreña.

Que, la situación descrita hace necesaria la intervención emergente del GAD Municipal de San Francisco de milagro a fin de responder y mitigar dicha emergencia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 389 y 390 de la Constitución; Artículos 59 y 60, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR en Situación de Emergencia por inundaciones al cantón San Francisco de Milagro, debido a las lluvias en la costa centro y sur del Ecuador, lo que ha ocasionado desbordamientos en el sistema

hídrico del cantón, anegando cientos de hectáreas del área urbana y rural de Milagro; con la finalidad de prevenir, mitigar y resolver los eventos naturales que ponen en inminente peligro a la población y a la obra pública, conforme a los informes emitidos por los entes técnicos del Municipio de Milagro.

Art. 2.- Se califica de concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva la situación de emergencia, así mismo, se declara la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan superar la situación de emergencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y la Codificación de Resoluciones de la SERCOP.

Art. 3. - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia será de 60 días prorrogables dependiendo de la contingencia de la emergencia, de acuerdo a lo determinado en el artículo 57 último inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 237 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No se podrán realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia, excepto que existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, debidamente justificado en los documentos precontractuales, para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.

Art. 4.- Para enfrentar esta emergencia, se dispone a las direcciones municipales, dentro de sus funciones y atribuciones, cumpliendo con las disposiciones técnicas, financieras, administrativas y legales que correspondan, procedan con las contrataciones que fueren del caso para cumplir la presente RESOLUCIÓN con el objetivo de prevenir, mitigar y resolver los eventos descritos en el Art. 1 de esta declaratoria; cumpliendo todos y cada una de las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de las contrataciones de emergencia, conforme lo dispuesto en el artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con la prevención, mitigación y solución de los eventos que la motivaron. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia

Art. 5.- Las ejecuciones de obra, adquisición de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, deberán contar con la respectiva certificación de existencia de recursos y la disponibilidad de los mismos, para satisfacer tales obligaciones.

Art. 6.- La administración municipal velará por la optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud realizará las reformas presupuestarias con los correspondientes trasposos, suplementos, incrementos y reducciones, a que hubiere lugar, de conformidad a la ley

Art. 7.- Se dispone la coordinación a las entidades municipales con los Organismos correspondientes del Gobierno Nacional, con la finalidad de que en aplicación del Acuerdo Ministerial No.0025 de 27 de enero de 2015, se anticipe al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, los recursos para prevenir, mitigar y resolver los eventos naturales que ponen en inminente peligro a la población y a la obra pública, que el ejecutivo asignare con el objetivo de buscar el equilibrio en las finanzas municipales.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 9.- El departamento correspondiente proceda de manera inmediata a publicar en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, la presente resolución.

Art. 10.- De conformidad a lo establece artículo 60 letra “p” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que la presente resolución se ponga en conocimiento del Concejo, para los fines pertinentes.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:** Para el cumplimiento de la presente resolución administrativa, en materia de Contratación Pública, al ser declarada de emergencia, se aplicará lo previsto en los Arts. 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Milagro, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. - **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Atentamente;

**AB. Pedro Solines Chacón**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Pedro Solines Chacón ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, proveyó y firmó la Resolución que antecede, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. - Lo certifico, Ab. Angel Basantes Morales Secretario del Concejo y General, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

**AB. Angel Basantes Morales**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**